



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 500 - Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2019**

### **TEMAS:**

- 1. INEXEQUIBILIDAD DE LA LEY 1943 DE 2018.**
- 2. CONSIGNACIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES NO GRAVADAS CON IVA NO GENERAN OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE COMO RESPONSABLES.**

### **1. INEXEQUIBILIDAD DE LA LEY 1943 DE 2018**

Como es de público conocimiento la Corte Constitucional, mediante Comunicado No.41 de octubre 16 de 2019, informó sobre la decisión mayoritaria adoptada de declarar, por vicios de procedimiento en su formación, inexecutable la Ley 1943 de 2018 con excepción del: parágrafo tercero del artículo 50, artículo 110, inciso primero del artículo 114, e inciso primero del artículo 115.

Dicha declaratoria quedó con efectos a partir de enero 1 de 2020 a fin de que el Congreso de la República expida el Régimen que ratifique, derogue, modifique o subrogue los contenidos de dicha Ley.

Como consecuencia de lo anterior la decisión de la Corte no afectará en absoluto la causación y determinación de los impuestos correspondientes al año gravable 2019.

El Gobierno deberá presentar al Congreso, inmediatamente, el nuevo proyecto de Ley el cual, según lo anunció el Ministro de Hacienda, será el mismo texto que fue objeto de revisión por la Corte. Uno de los ponentes de la Ley manifestó anoche, en uno de los noticieros de televisión, sobre la necesidad y oportunidad de efectuar ajustes a temas contenidos en la Ley que han generado polémicas o interpretaciones que han dificultado su reglamentación, como el régimen de los dividendos y el de tributación simple, y la normalización tributaria.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / **Página web:** [www.orozcoasociados.com.co](http://www.orozcoasociados.com.co)

Si antes de enero 1 de 2020 no se aprueba, sanciona y publica la nueva Ley revivirán todas aquellas normas que fueron objeto de modificación, adición o derogatoria por parte de la Ley 1943.

**2. CONSIGNACIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES NO GRAVADAS CON IVA NO SUMAN PARA ESTABLECER OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE COMO RESPONSABLE**

La Dirección de Gestión Tributaria de la DIAN mediante Concepto No.0936 de septiembre 2 de 2019, cuya copia adjuntamos, considera que para verificar el tope de las 3.500 UVT de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras a que se refiere el numeral 6 del parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario para establecer la obligación de convertirse en responsable o no del IVA, por parte de personas naturales, se deben tener en cuenta únicamente los ingresos provenientes de actividades gravadas.

Dicha posición también había sido asumida por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina mediante Oficio No.16291 de junio 21 de 2019, cuya copia adjuntamos, la cual fue ratificada por el concepto arriba citado.

Lo anterior significa que, según la DIAN, para la calificación de responsable, o no, del IVA no se tiene en cuenta el monto de las consignaciones, depósitos o inversiones provenientes de operaciones no gravadas con este gravamen.

***“LA FELICIDAD ES COMO LA NEBLINA LIGERA... CUANDO ESTAMOS DENTRO DE ELLA NO LA VEMOS”***

.../...